



RESOLUCION No.

08 AGO. 2023

Nº - 1259

"Por la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, profirió la Resolución No. 2069 del 30 de diciembre de 2019, mediante la cual el artículo segundo otorgó a favor de la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA (antes DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA), autorización para el aprovechamiento forestal único de 63 individuos arbóreos, distribuidos en 1 hectárea, ubicados en el sector de Caño Mesa, dentro de la Unidad de Gestión 5 y 7 de Serena del Mar, situada en la Vereda de Tierra Baja, Corregimiento de la Boquilla Zona Norte de la ciudad de Cartagena de Indias, exactamente en el Km 7 + 200 de la Vía al Mar (Cartagena – Barranquilla) sector Pontezuela.

Que en el artículo tercero punto 3.19 de la mencionada Resolución, se estableció como medida compensatoria por la intervención de los árboles, se deberá compensar en una proporción de 1 a 2 acorde a lo sugerido por el Manual de Compensación del Componente Biótico emitido por parte del MASD – 2018, para lo cual deberá definir o acordar con el Área de Flora de CARDIQUE.

Que mediante Resolución No. 0524 del 4 de junio de 2021, mediante la cual se otorgó a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el Nit. 900.407.235-7, autorización para el aprovechamiento forestal único de 37 individuos arbóreos, distribuidos en 1.1 hectáreas, ubicados en el sector de Caño Mesa, dentro de la Unidad de Gestión 5 de Serena del Mar, situada en la Zona Norte de la ciudad de Cartagena de Indias, específicamente en el Corregimiento de la Boquilla.

Que en el artículo tercero punto número cuarto de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de compensación forestal, en el sentido de presentar un Plan de Compensación por el aprovechamiento forestal que responda a la metodología establecida en el Manual de Compensación del Componente Biótico, emitido por parte del MADS-2018, con el área a compensar, los sitios definidos y el respectivo cronograma de actividades para implementar los procesos de restauración.

Que la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, mediante escrito radicado en esta Corporación distinguido con el consecutivo interno No. E-2023-2125 del 4 de abril de 2023, presentó el Plan de Compensación del Componente Biótico, de acuerdo a la obligación establecida en las Resolución No. 2069 del 30 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 0524 del 4 de agosto de 2021.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación profirió el Concepto Técnico No. 324 del 16 de junio de 2023, en la cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada y los resultados de la misma, del cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcribe los siguientes apartes relevantes:



RESOLUCION No. **Nº - 1259**
(08 AGO. 2023)

"Por la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.

GENERALIDADES.

Solicitante.

Sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.407.235-7.

Acerca de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados.

En el presente documento se pretende dar cumplimiento a las obligaciones ambientales, dado en los permisos de aprovechamiento forestal, otorgado por CARDIQUE, bajo las siguientes resoluciones:

Resolución: 0524 del 04 de junio de 2021, por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones. En esta resolución quedo como obligación en el artículo tercero, punto cuatro, Por la intervención de 1.1 has, objeto de aprovechamiento forestal por parte de la Sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, deberá calcula el factor de compensación por aprovechamiento forestal único FCAFU, contenido en la metodología establecida en el Manual de Compensación del Componente Biótico emitido por parte del MADS -2018, para lo cual deberá definir o acordar con el Área de Flora de CARDIQUE.

Resolución: 2069 del 30 de diciembre de 2019, por la cual se avala solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, y se dictan otras disposiciones. En esta resolución quedo como obligación en el artículo tercero, punto 3.19, como medida compensatoria por la intervención de los árboles, se deberá compensar en una proporción de 1 a 2 acorde a lo sugerido por el Manual de Compensación por Perdida de la Biodiversidad, es decir deberá realizar un proceso de restauración ecológica para un área de 2 hectáreas con especies de manglar.

¿CUÁNTO COMPENSAR?

Se presenta el dar los mecanismos para el establecimiento de las áreas a compensar, de acuerdo a las Resolución 0524 del 04 de junio de 2021 y Resolución 2069 del 30 de diciembre de 2019, por lo anterior en la tabla 1 se describe el área total de compensación:

Tabla 1. Área total a compensar.

ADMINISTRATIVO	ÁREA A COMPENSAR	OBSERVACIONES
Resolución 0524 del 04 de junio de 2021	2.09 HAS	Calculado por el FCCB
Resolución 2069 del 30 de diciembre de 2019	2 HAS	Asignada por Cardique
	TOTAL	4.09 HAS

¿DÓNDE COMPENSAR?

Teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, siguiendo principalmente los siguientes criterios de selección:

- La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes.

RESOLUCION No.

08 AGO. 2023

Nº - 1259

"Por la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

El área seleccionada para establecer la compensación se encuentra ubicada dentro del Caño Mesa en el proyecto Serena del Mar, esta se encuentra en la zona norte en el Km 8 vía al mar (ver ilustración 1). El área del proyecto se encuentra según el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM (García Herrán, 2017) en subzona Arroyos Directos al Caribe, de acuerdo con esto, el área de compensación hace parte de la misma subzona hidrográfica del sitio de intervención.

La cobertura donde se adelantará el aprovechamiento forestal corresponde a Vegetación Secundaria Baja; según el "CORINE Land Cover Colombia" así mismo, la zona donde se pretende realizar la compensación está conformada por la misma cobertura vegetal.

¿CÓMO COMPENSAR?

Como estrategia para que las actividades de compensación tengan mayor efectividad e impacto, se prevé que las actividades de establecimiento y mantenimiento de 4.09 hectáreas producto de la compensación se realicen en inmediaciones al área a intervenir

En la Tabla 2, se presentan las Acciones, Modos, Mecanismos y Forma de realizar la compensación.

Tabla 6. Como compensar

Acciones de compensación	Modos	Mecanismos	Formas
Restauración y Rehabilitación	Plantación de 4.09 hectáreas	Ejecución a través de Serena del mar y comunidades vecinas al proyecto.	Individual por el aprovechamiento forestal.

- **Acciones de Compensación.**

Acorde con el Manual de Compensaciones para el Componente Biótico, SERENA DEL MAR propone acciones de Restauración y Rehabilitación para dar cumplimiento a la medida compensatoria.

- **Modos.**

SERENA DEL MAR propone como Modo de Compensación la restauración y rehabilitación de 4.09 hectáreas, la realización de tres mantenimientos en el primer año, y en los siguientes años, se realizarán dos mantenimientos, durante un periodo de 1 año o "el estipulado por la entidad", tiempo previsto para el adecuado desarrollo de los individuos al interior del área de compensación.

- **Mecanismos.**

Acorde con el Manual de Compensaciones para el Componente Biótico el mecanismo de implementación de las acciones de compensación corresponde a ejecución directa y ejecución a través de operadores, para este caso estará a cargo de SERENA DEL MAR y comunidades vecinas al proyecto.

- **Formas.**

Acorde con el Manual de Compensaciones para el Componente Biótico, SERENA DEL MAR propone implementar el plan de compensación de forma individual, dado que está asociado a un solo proyecto.

RESOLUCIÓN No. **1259**

08 AGO. 2023

"Por la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

En las imágenes 2 y 3 se observan las áreas de compensaciones propuestas, la cual se divide en dos áreas, una conformada por 1.30 has donde se pretende sembrar, con especies nativas. La segunda área conformada por 2.79 has, la cual será enriquecida con especies de manglar, dando cumplimiento a las obligaciones de las resoluciones referenciadas.



Tabla 1. Implementación de las prácticas de restauración

ASPECTOS PARA CONSIDERAR	DESCRIPCIÓN
Definición	Consiste en la implantación de vegetación en las áreas a intervenir, esta herramienta es útil para solucionar o mitigar la mayoría de los factores tensionantes y limitantes generando además una gran variedad de relaciones ecológicas positivas al proceso de restauración. Cuenta con diferentes métodos de repoblamiento, cuya elección depende de la fase diagnóstica
Elección de especies	Las especies para utilizar en los procesos de revegetalización serán las mismas especies intervenidas en el aprovechamiento forestal compensado a través de este plan de compensación, tales especies son: Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), Roble (Tabebuia rosea), Trupillo (Prosopis juliflora), Guayacán (Búnesia arborea), Clemon (Gliricidia sepium), Aromo (Acacia farnesiana), Neem (Azadirachta indica), Almendro (Terminalia catappa), Acacia Amarillo (Senna siamea), Mango (Mangifera indica). Además, por pertenecer el área de compensación a una zoha de rondas hídricas, se realizará de acuerdo con la imagen 2, una compensación con especies de mangle tales como Mangle Rojo (Rhizophora mangle), Mangle negro (Avicennia germinans) y Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus)



RESOLUCION No.

Nº - 1259

08 AGO. 2023

"Por la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

Calidad del material vegetal	Las plantas para implementar deben ser plantas jóvenes, la proporción entre biomasa aérea y raíces puede variar entre 2:1 a 3:1, la planta debe estar bien arraigada al cespedón y no debe presentar cicatrices, torceduras, heridas, herbivoría, ni estar afectada por hongos (vargas, 2015 citado por iavh & geb, 2017). Las plantas deben tener un buen sistema radicular para superar el estrés hídrico y deberá presentar un buen tamaño, ya que este garantiza la capacidad de captación de luz solar, agua, y nutrientes. Se recomiendan los siguientes tamaños. árboles entre 1,5m y 2,0m.
Preparación del terreno	Se recomienda utilizar enmiendas orgánicas para mejorar las condiciones del suelo y la adición de materiales orgánicos para crear una capa superficial que mejore la infiltración de la lluvia, la conservación del agua en el suelo y los nutrientes.
Densidad y Espaciamento	Se deben generar plantaciones en núcleos, grupos o módulos de diferente forma, distribución, número de individuos, riqueza de especies y hábitos de crecimiento, teniendo en cuenta criterios ecológicos para su implementación. La densidad de siembra recomendada tras los procesos de restauración en el área de compensación será a una distancia de 6 metros basado en el método Tresbolillo, para garantizar un orden en el establecimiento de los árboles y lograr una mejor visualización de los individuos en la zona de establecimiento.

Mantenimiento	Durante el primer año de la plantación se deberá eliminar trimestralmente de forma manual todos los individuos de las plantas con potencial invasor, a partir del segundo año este procedimiento deberá realizarse semestralmente, por un año más, para completar un total de 2 años de mantenimiento.
Reposición de mortalidad	Consiste en la sustitución de plantas muertas en los dos primeros años de la plantación, el proceso se ejecuta de forma manual y en una época similar a la de la siembra. La evaluación de mortalidad se realizará a nivel de módulo de revegetación, seleccionando tres módulos al azar por cada tipo de actuación. La época de evaluación de la mortalidad se debe realizar antes que inicie el periodo de máxima Sequía.
Riegos	Se implementa solamente en épocas de sequía. El riego se aplicará inmediatamente a la plantación para favorecer la adherencia de las raíces a la tierra. El riego de mantenimiento tiene como finalidad aumentar la supervivencia a lo largo de la primera época seca, se aplica 2,5 lt por planta dos veces al mes, durante los doce meses siguientes a la plantación. En épocas de sequía la dosis y la periodicidad de riego se debe triplicar.
Protección contra daños producidos por animales	Se debe realizar cercado total a las áreas de compensación, este debe realizarse al momento del establecimiento de las plántulas. Este tipo de cercado debe mantenerse durante los dos (2) años de mantenimiento.

CONCEPTO.

Una vez evaluado el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, presentado por la SOCIEDAD NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT 900.407.235-7, para el cumplimiento de las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR	OBSERVACIONES
Resolución 0524 del 04 de junio de 2021	2 09 HAS	Calculado por el FCCB
Resolución 2069 del 30 de diciembre de 2019	2 HAS	Asignada por Cardique

RESOLUCION No.

08 ABO. 2023 No. 1259

“Por la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones”

Se acoge las áreas propuestas para compensación, ya que se encuentra en área de influencia del aprovechamiento forestal. A continuación, se muestran las áreas de compensación:



El establecimiento se deberá ejecutar a través del método 3 bolillos, donde los árboles se sembrarán a una distancia de 6 m, obteniendo una densidad de árboles de 417 árboles para el área de 1.30 has y para el área de 2.79 has, una densidad 895 árboles. Para un total de 1.312 árboles en las 4.09 has totales a compensar.

En cuanto a las especies propuesta para compensación, se acogen las especies propuestas las cuales son: Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), Roble (*Tabebuia rosea*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Guayacán (*Bulnesia arborea*), Clemon (*Gliricidia sepium*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Neem (*Azadirachta indica*), Almendro (*Terminalia catappa*), Acacia Amarillo (*Senna siamea*), Mango (*Mangifera indica*), Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle negro (*Avicennia germinans*) y Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*).

La SOCIEDAD NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT: 900.407.235-7, deberá informar a CARDIQUE el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento de compensación, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas en proceso de recuperación y/o restauración.

La SOCIEDAD NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT: 900.407.235-7, deberá garantizar el cumplimiento de las actividades, medidas de manejo y métodos propuestos en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para el desarrollo de las actividades compensatorias. (...)

Que es pertinente precisar que es necesaria la implementación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propende realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



RESOLUCION No.

Nº - 1259

(08 AGU. 2023)

"Por la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra que las *"Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados."*

Que conforme a estas disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, esta Corporación es competente para resolver la solicitud presentada por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA.

Que observa este despacho que el trámite bajo estudio es procedente, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 324 del 16 de junio de 2023, en el sentido de aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Compensación de componente biótico presentado por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT: 900.407.235-7, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2069 del 30 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 0524 del 4 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, deberá:

2.1. Informar a Cardique el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento de compensación, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas en proceso de recuperación y/o restauración.

2.2. Garantizar el cumplimiento de las actividades, medidas de manejo y métodos propuestas en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para el desarrollo de las actividades compensatorias.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 324 de 16 de junio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.



RESOLUCION No.

No - 1259

08 AGO. 2023

"Por la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones los correos electrónico: arojas@novuscivitas.com.co

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 AGO. 2023

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente